CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1338-2009 LIMA -1-

Lima, diez de agosto de dos mil diez,-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior y el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra la sentencia de fojas novecientos treinta y cuatro, del veintisiete de noviembre de dos mil ocho, que absolvió a Jorge Luis Vargas Amiel y Fortunato Claudio Álvarez Huamaní de la acusación fiscal formulada por el delito de defraudación tributaria en agravio del Estado - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; de conformidad con lo opinado por el señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Fiscal Superior Penal Nacional en su recurso formalizado de fojas novecientos cincuenta y tres sostiene que no se valoraron adecuadamente la pruebas; que el informe técnico sobre presunción de delito elaborado por los auditores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria concluyó que el encausado Vargas Amiel utilizó doble facturación y efectuó compras de facturas en blanco; que este hecho fue reconocido por su coencausado Álvarez Huamaní, quien señaló que le entregó facturas en blanco que fueron llenadas por montos superiores a los que normalmente consignaba por el servicio de transporte de combustible, lo que revela la existencia de acuerdos entre ambos procesados para defraudar al Estado; que el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en su recurso formalizado de fojas novecientos cincuenta y cinco alega que la responsabilidad penal que se atribuye a los encausados se acredita porque Álvarez Huamani reconoció que hizo entrega de facturas en blanco a su coprocesado Vargas Amiel, lo que le sirvió al Ultimo de los nombrados para beneficiarse indebidamente del crédito fiscal del impuesto a la renta; que además con el examen técnico se determinó que realizó doble facturación. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1338-2009 LIMA

-2-

setenta y siete, el encausado Jorge Luis Vargas Amiel, en su condición de Gerente General de la Empresa AMI OIL Sociedad Anónima, ocultó información sobre sus ingresos económicos utilizando la modalidad de doble facturación, y efectu6 compras de facturas en blanco en las que consignó operaciones inexistentes, lo que permitió deducir gastos indebidos con el objeto de pagar montos menores por concepto de tributos; que, por otro lado, se imputa a Fortunato Claudio Álvarez Huamani haber proporcionado facturas en blanco a su coprocesado Vargas Amiel para que obtenga un crédito fiscal indebido, con lo que se ocasiono perjuicio al Estado por la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos noventa nuevos soles. **Tercero:** Que, el Tribunal de Instancia no efectuó una correcta apreciación de los hechos ni valoró en forma debida el material probatorio existente en autos -garantía de la motivación de las resoluciones judiciales consagrado en el inciso cinco del articulo ciento treinta y nueve de la Constitución Política y en el articulo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que indebidamente restó seriedad al Informe sobre presunción de delito de defraudación tributaria, realizado por la Sección de Auditoria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de fojas dieciocho, ratificado por sus otorgantes a fojas ochocientos ochenta y tres, que determinó la existencia de ocultamiento de ingresos a través de doble facturación que realizaba el contribuyente AMI OIL Sociedad Anónima, registrando sólo una de ellas; asimismo, utilizaron un crédito fiscal inexistente consignando pasivos falsos en la contabilidad con facturas de favor emitidas por Fortunato Álvarez Huamaní consignando operaciones no reales; que esta prueba pericia) goza de una presunción juris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia, pues no fue cuestionado en su falsedad ni inexactitud y tampoco aportaron pruebas o datos relevantes y no conocidos con entidad suficiente para restarle mérito al elemento probatorio antes evaluado, lo que es conteste con el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario número dos - dos mil siete/CJ - ciento dieciséis. Cuarto: Que, esta seria imputación que fue reconocida en gran parte por los encausados Jorge Luis Vargas Amiel y Fortunato Claudio Álvarez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1338-2009 LIMA

-3-

Huamaní a fojas quinientos dieciocho y en los debates orales de fojas setecientos cuarenta y cinco, y ochocientos, respectivamente; que el primero de los nombrados, en su condición Gerente General de la Empresa AMI OIL Sociedad Anónima, manifestó que era el encargado de emitir las facturas por la compra de combustible, quien además recibía facturas de su coencausado Álvarez Huamaní cuando le hacía transportes a sus clientes; que este último era el encargado de transportar el combustible y recepcionar las facturas que emitía el primero, que luego las entregaba a los compradores, quien además aceptó haber entregado facturas en blanco a su citado coencausado -documentos en los que se determinó que fueron llenados con operaciones inexistentes-; que además la hipótesis incriminatoria se corroboró con el testimonio de Elsa Espinoza Orihuela de Salaverry en los debates orates de fojas ochocientos sesenta y sets, pues indic6 que no realizó la compra del combustible que la Empresa AMI OIL Sociedad Anónima le había facturado, debido a que no tenia la capacidad económica para adquirir la cantidad de combustible que en ella se detallaba, hecho que en su oportunidad informó al ente fiscalizador; que, asimismo, el testigo Efraín Nehemías Arriola Segura en los debates orates de fojas ochocientos setenta y cuatro expresó que su empresa puso en conocimiento de la autoridad respectiva hechos irregulares referentes a que los transportistas, entre ellos, el encausado Álvarez Huamani, aparentemente compraron combustible a nombre de su representada pero nunca les llegó esas facturas; elementos probatorios deben ser valorados con los criterios jurisprudenciales adoptados en el Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigos o agraviado". Quinto: Que, en consecuencia, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, debe anularse la sentencia recurrida conforme a la facultad contenida en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales "La Corte Suprema, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1338-2009

LIMA

-4-

u otro juez instructor; o declarar solo la nulidad de la sentencia y señalar el Tribunal que ha de repetir el juicio"; que además debe llevarse a cabo un nuevo juicio oral en el que se realice las diligencias necesarias para esclarecer adecuadamente los cargos imputados a cada uno de ellos. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas novecientos treinta y cuatro, del veintisiete de noviembre de dos mil ocho, que absolvió a Jorge Luis Vargas Amiel y Fortunato Claudio Álvarez Huamaní de la acusación fiscal formulada por el delito de defraudación tributaria en agravio del Estado - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; MANDARON que los autos se remitan a otro Colegiado Superior a efecto de que se realice un nuevo juzgamiento y se emita sentencia teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron,-SS.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO